

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 163/012

Expte. N° 845/2012

Montevideo, 12 de octubre de 2012

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Sucesores de Saúl Fojgiel Limitada ante la Resolución N° 29/012 de fecha 23 de febrero de 2012, en el marco de diversos Llamados convocados para el suministro de Material Médico Quirúrgico.

RESULTANDO: I) que en fecha 12 de abril de 2011, la referida firma presentó una petición administrativa reclamando por la falta de consumo de los ítems adjudicados.

II) que por Resolución N° 29/012 de fecha 23 de febrero de 2012 se resolvió desestimar dicha petición ya que, en virtud de lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Particulares de los Llamados en cuestión, el peticionante no tiene derecho a exigir que se le adquiera un porcentaje o una cantidad mínima de los productos o ítems que le fueron adjudicados.

III) que en fecha 5 de marzo de 2012 la firma Sucesores de Saúl Fojgiel Limitada interpuso sendos recursos de revocación y jerárquico contra la antes referida Resolución N° 29/012, considerando ilegítimo el hecho de no tener derecho a que se le adquiera un porcentaje o cantidad mínima de los productos o ítems adjudicados, entendiéndose que la adjudicación implica la existencia de un contrato vigente que sólo puede ser cumplido.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, esta Unidad Centralizada de Adquisiciones compra por cuenta y orden de los organismos usuarios del sistema.

II) que precisamente por razones de buena administración y buena fé, los Pliegos de Condiciones Particulares de los Llamados en cuestión establecen que las cantidades que figuran en los Anexos corresponden al consumo estimado de 1 año y son indicadas a los solos efectos de calcular el monto total de las ofertas, no generando obligación de compra por parte de esta Unidad.

III) que con la presentación de sus ofertas, la firma Sucesores de Saúl Fojgiel Limitada presentó, en todos los casos, el formulario de "Información del Oferente" en el cual manifiesta que la empresa conoce y acepta el contenido y alcance de los Pliegos que rigen cada Llamado.

IV) que a pesar de que los organismos usuarios del sistema de compras centralizadas no están obligados a realizar sus adquisiciones en forma exclusiva a través de esta Unidad, así como esta Unidad no tiene potestad de control sobre las ejecuciones de los contratos, igualmente, con fecha 7 de octubre de 2011 solicitó informe a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), principal organismo usuario, a efectos de dar respuesta a la petición presentada, habiéndose indicado, en informe de fecha 8 de noviembre de 2011, las razones por las cuáles se realizaron algunas compras directas respecto de ciertos ítems que habían sido adjudicados a dicha firma en los Llamados en cuestión.

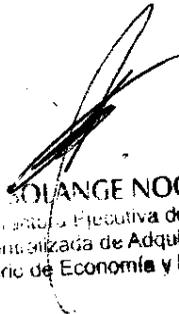
V) lo informado por el asesor jurídico.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto contra la Resolución N° 29/012 de fecha 23 de febrero de 2012 por parte de la firma Sucesores de Saúl Fojgiel Limitada.
- 2º) Notificar al peticionante en el domicilio constituido.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.


Crd. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas